

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto suprimiendo el derecho de tanteo concedido a los arrendatarios de bienes inmuebles no amortizados pertenecientes a Fundaciones benéficas-particulares o de carácter mixto, en caso de enajenación de los mismos, así como la exención del requisito de la subasta para dicha enajenación que tal derecho lleva consigo.—Páginas 1147 y 1148.

Real orden relativa a ascensos de escala de los señores que se mencionan pertenecientes al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía.—Página 1148.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Joaquín Crevillent Banezas, Geómetra Auxiliar primero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1148.

Otra disponiendo se amorticen dos plazas de Delineantes de tercera clase en el personal de Delineantes procedentes del Catastro de rústica.—Página 1148.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se rectifique en el escalafón del personal del Cuerpo Administrativo de este Ministerio el número con que respectivamente figuran en la categoría de Auxiliares primeros los funcionarios que se mencionan.—Páginas 1148 y 1149.

Otra declarando que la Real orden de este Ministerio número 667, de 27 de Junio de 1927 (GACETA del 28), tiene carácter general y ha de ser

aplicada y cumplida todos los años mientras no se declare lo contrario, y disponiendo que también sea de aplicación en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1149.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando la concesión de un préstamo de 450.000 pesetas del Banco de Crédito Industrial a la Sociedad "Hijos de Antonio S. Pola", propietaria de la fábrica de loza "La Asturiana", domiciliada en Gijón (Oviedo).—Páginas 1149 a 1151.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Carmen Cuesta del Muro Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 1151.

Otra concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Carlos Velázquez de Castro, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1151.

Otra disponiendo que las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna, se consideren desdobladas, y que las nuevas plazas resultantes sean anunciadas a oposición, en turno libre, con las demás existentes que al mismo turno correspondan.—Página 1151.

Otra desestimando instancia de doña María Victoria Arnáez Pérez, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Santa Florentina, de la ciudad de Cartagena (Murcia).—Páginas 1151 a 1153.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por la Comunidad de Religiosos de Nuestra Señora de la Asunción, establecida en el Convento del mismo nombre

de la Villa de Espinosa de Henares, provincia de Guadalajara.—Páginas 1153 y 1154.

Otra ídem se abra concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de aparatos y material para la formación de Gabinetes de Física y Química, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales.—Páginas 1154 y 1155.

Otra (rectificada) ratificando, por lo que al presente curso se refiere, lo dispuesto en la Real orden de 15 de Diciembre de 1926, relativo a que los Tribunales que hayan de examinar a los alumnos matriculados del Colegio de María Cristina para huérfanos de Infantería, se trasladen, a tal fin, al Real Sitio de Aranjuez en la época de exámenes del actual curso.—Página 1155.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando los programas de Avicultura y Apicultura, que se insertan.—Páginas 1155 a 1158.

Otra disponiendo que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Romero Carrasco, se traslade a Cádiz, en comisión, y proceda al estudio del proyecto de construcción de un puente con tramo giratorio sobre la bahía de dicha capital.—Página 1158.

Otra suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Cádiz que se mencionan.—Página 1158.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el traspaso y cesión que la Compañía "El Fénix Agrícola" ha hecho a la Compañía "La Mundial" de la Administración y Gerencia de "La Mutualidad Hispano Francesa".—Página 1158.

Otra jubilando a Antonio Vida Pérez, Portero primero que presta sus servicios en la Jefatura provincial de

Estadística de Ciudad Real.—Página 1158.

Otra ídem a instancia propia a D. Cesáreo Arroyo Hernández, Oficial de tercera clase de Administración con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Albacete.—Página 1158 y 1159.

Otra disponiendo la agrupación de las provincias españolas en nueve Zonas; ampliando a once el número de Ingenieros que han de formar la Comisión interina y que continúan de Presidente y Secretario los que hoy ostentan dicha representación; y disponiendo el nombramiento de los Ingenieros Industriales afectos a los servicios provinciales de Industria de este Ministerio que han de asumir en lo sucesivo las funciones de Ingenieros Jefes de dichas Zonas.—Páginas 1159 y 1160.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1160.

Anunciando haber sido prohibida la importación de cerezas en Inglaterra y Gales después del 5 de Junio próximo, excepto si cada expedición va acompañada de un certificado de origen en el que se mencione el país y lugar donde las cerezas hayan sido recolectadas.—Página 1160.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael Martín, en nombre de D. Antonio Romero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Archidona de inscribir un testimonio de información posesoria.—Página 1160.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de intereses de inscripciones, vencimiento de 1.º de Enero de 1924, número 52, de la provincia de Almería y 8.652 de esta Dirección general.—Página 1161.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar de interesados residentes en el extranjero, que han de satisfacerse por este Centro directivo.—Página 1162.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Citando y emplazando al Oficial de Telégrafos don Angel Harri e Irarzun.—Página 1162.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo un mes de licencia por asuntos propios a don Florentino Bonítez Crespo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 1162.

Concediendo un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo

se encuentra disfrutando D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 1162.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Adjudicando definitivamente a D. José Antonio Martínez Ortega la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Buendía (Cuenca).—Página 1163.

Idem íd. a D. Julián Pindado Hernández la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en San Asensio (Logroño).—Página 1163.

Declarando desierta la subasta celebrada para la adjudicación de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz), y autorizando para proceder al anuncio de segunda subasta.—Página 1163.

Disponiendo se titule "José Rubio" la Escuela de niñas creada en Mallecín, Concejo de Salas (Oviedo).—Página 1163.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.—Concurso para la concesión de pensiones de comercio.—Convocatoria de 1928.—Página 1163.

Fomento.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando el extravío del título de Perito Agrícola expedido a favor de D. Conrado Fe y Abril.—Página 1163.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Juan Vázquez Mancera, Ayudante segundo del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.—Página 1163.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando la vacante de una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.—Página 1164.

Idem una vacante que existe en la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1164.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Artes, Torrero agregado al faro de Anaga (Santa Cruz de Tenerife).—Página 1164.

Rectificando el anuncio relativo a la vacante de Ingeniero Jefe adjunto de División, en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, que ha de proveerse entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan realizado obras hidráulicas o proyectos de las mismas.—Página 1164.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS.—Adjudicaciones de subastas.—Página 1164.

SECCIÓN DE PUERTOS.—Adjudicaciones de subastas.—Página 1164.

SECCIÓN DE AGUAS.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones de subastas.—Página 1165.

CIRCUITO GENERAL DE FIRMES ESPECIALES.—Adjudicaciones de subastas.—Página 1165.

DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVÍAS.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pejerro Martínez Milán, Sobrestante de Obras públicas.—Página 1167.

Anunciando haber sido solicitado por la S. A. "Ferrocarril Metropolitano de Barcelona" la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, desde la estación de la Bordeta del ferrocarril Metropolitano, S. A., hasta Cornellá de Llobregat por Hospitalet, en la provincia de Barcelona.—Página 1167.

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ricardo Fernández Beberide, Auxiliar facultativo de Minas.—Página 1167.

Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Ingenieros del Cuerpo de Minas en los Negociados que constituyen la Sección de Combustibles.—Página 1167.

Idem íd. una plaza de Ingeniero en el Distrito número de Vizcaya.—Página 1167.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros "La Urbana y El Sena" ha nombrado delegado general para España a D. Trinitario Ruiz Valarino, y ha establecido sus oficinas en la avenida del Conde de Peñalver, número 5, principal, de esta Corte.—Página 1167.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Compañía de seguros con el contrato de transportes, denominada "Anglo Española", domiciliada en Barcelona.—Página 1167.

Requiriendo al Consejo de Administración de la Sociedad anónima "La Pecuaria", para que en el término de ocho días comparezca en este Ministerio y notifique cuál es el domicilio de dicha Sociedad y demás noticias referentes a la situación de la misma.—Página 1167.

Anunciando haber sido designado como Interventor del Estado en la liquidación forzosa de la Sociedad de seguros "La Confianza Ibérica", accidentes, Barcelona, D. José Hué y Martínez-Santizo, Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección Mercantil y de Seguros.—Página 1168.

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EMIGRACIÓN.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que D. Pedro Sandoval Hernández tenía constituida como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Salamanca.—Página 1168.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Agosto de 1923 tuvo por objeto suplir deficiencias u omisiones del Real decreto e instrucción de 14 de Marzo de 1899 que, si preveía la necesidad de obtener la autorización del Protectorado para proceder a la venta de los bienes inmuebles no amortizados pertenecientes a las Fundaciones benéficas, no establecía, en cambio, la forma o procedimiento en que dicha enajenación había de efectuarse; y juzgando dicha Real disposición que la venta en pública subasta, en razón a la publicidad y a la concurrencia que lleva consigo, proporcionaba a la Beneficencia particular las mayores garantías y ventajas, hubo de declararse preceptiva esta forma de enajenación, siquiera, junto al principio general de exigir el requisito de la subasta, admitiera dos únicas excepciones. Basábase la primera en el forzoso acatamiento a la voluntad del instituidor cuando éste, previendo el supuesto de la enajenación de los bienes fundacionales, hubiese señalado la forma en que la venta debía realizarse, en cuyo caso no alcanzan las facultades del Protectorado a imponer requisitos que el fundador no quiso exigir, y si sólo a velar por el estricto cumplimiento de su expresa voluntad.

La segunda excepción eximía del requisito de la subasta a la enajenación de fincas que se hallaran arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoara el expediente especial exigido para otorgar la autorización del Protectorado necesaria para proceder a su venta, siempre que en dicho expediente se demostrara que merced al esfuerzo primordial del arrendatario, había ob-

tenido el predio un aumento de valor de importancia notable, reconocido pericialmente, y determinante de un incremento en la renta líquida asignada en el Registro fiscal o en los trabajos catastrales, o, en su defecto, en el líquido imponible con que el inmueble figurase amillarado.

En tales circunstancias, prescribió el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, que no debe exigirse al arrendatario que concorra a la subasta con elementos extraños y que existen razones de equidad que aconsejan, en cambio, concederle un derecho de preferencia para adquirir el inmueble dentro de un corto plazo, a modo de derecho de tanteo, previa la fijación a la finca del valor que le corresponde, con el máximo de garantías y por idénticos medios que si se fuera a vender en pública subasta.

La experiencia, sin embargo, ha demostrado en los casos de enajenación de bienes pertenecientes a Fundaciones benéficas, respecto de las cuales no rige la excepción que examinamos, según se acaba de recordar por Real orden de esta Presidencia, número 920 del presente año, que el precio alcanzado en la licitación sobrepasa con creces en muchas ocasiones el valor que sirvió de tipo a la subasta, y, en su consecuencia, es lógico suponer que de subsistir la excepción regulada por el caso 2.º del artículo 7.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, se seguirían originando a las Fundaciones benéficas particulares y de carácter mixto, posibles perjuicios que con frecuencia pudieran revestir verdadera importancia, lo que no sucedería si lo que la ley otorgara a los arrendatarios no fuera un derecho de preferencia a modo de derecho de tanteo, suficiente para evitar la celebración de la subasta, sino el derecho a quedarse con el inmueble de cuya enajenación se trate por el mismo precio ofrecido en el acto de la licitación por el mejor postor. Y reducido el derecho de preferencia a favor de los arrendatarios a los límites que quedan expresados, no hay razón ninguna para privar de ese beneficio a los llevadores de fincas pertenecientes a las Fundaciones benéficas, cuyo Patronato ejerce el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el ad-

junto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 977.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto queda suprimido el derecho de tanteo concedido por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 a los arrendatarios de bienes inmuebles no amortizados, pertenecientes a Fundaciones benéficas particulares o de carácter mixto, en caso de enajenación de los mismos, así como la exención del requisito de la subasta para dicha enajenación que tal derecho lleva consigo.

Artículo 2.º Cuando las fincas que han de ser objeto de enajenación, ya pertenezcan a Fundaciones benéficas particulares o de carácter mixto, ya a Fundaciones benéficas, se hallen arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoe el expediente de autorización para proceder a su venta, y siempre que el arrendatario manifieste por escrito su voluntad de adquirir el dominio de aquéllas, y acredite, además, en la forma establecida en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 que debida principalmente a su esfuerzo han obtenido las fincas un aumento de valor de considerable importancia, se llevará a cabo la primera subasta en la forma ordinaria, y el resultado de la licitación se notificará al arrendatario, quien podrá adquirir las fincas de cuya enajenación se trate por el precio ofrecido en el acto de la subasta por el mejor postor.

En el supuesto de que resultara desierta la primera subasta podrá el arrendatario adquirir los bienes que han de enajenarse en las mismas condiciones que establece el párrafo anterior, después de celebrada la segunda licitación, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que sirvió de base a la primera subasta, o en el precio tipo de la segunda licitación, si en ésta no hubiesen existido postores.

Artículo 3.º El derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles, reconocido a favor de arrendatarios en el presente Decreto, deberá

ejercitarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se les notifique la resolución correspondiente; entendiéndose que si transcurre aquel tiempo sin que por culpa de los interesados se haya formalizado la transmisión y verificado en forma legal el pago, quedará decaído en el referido derecho de preferencia, adjudicándose la finca al que resultó ser el mejor postor en la subasta o subastas celebradas.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Núm. 1.040.

Excmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía una plaza de Topógrafo Ayudante segundo, una de Topógrafo Ayudante tercero, otra de Topógrafo Ayudante segundo y una de Topógrafo Ayudante primero, que se han producido por el orden indicado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en virtud de lo que disponen los artículos 31, 32, 37 y 84 del Reglamento vigente de ese Instituto y de acuerdo con lo que preceptúa el Real decreto de esta Presidencia de 18 del corriente, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que en la primera de las dos vacantes de Topógrafo Ayudante segundo de Geografía se nombre, en ascenso de escala y con la antigüedad de 1.º de Abril anterior, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Alfredo Martín Beloso, y que en la que se produce con este ascenso se nombre asimismo Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. César Díaz Montes, número 1 en la actualidad de los aprobados en expectativa de vacante en las últimas oposiciones verificadas y en virtud de la Real orden de 22 de Febrero de 1927, que les concede este derecho.

Que la vacante de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, segunda de las producidas en la última clase, sea amortizada, dedicándose su importe,

en su día, según preceptúa el Real decreto mencionado, a la mejora de plantillas autorizada por el vigente Decreto-ley de Presupuestos.

Que en la otra vacante de Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, se conceda el ingreso en el servicio activo al de dicha clase D. Luis Acedo Pérez; y finalmente,

Que en la vacante de Topógrafo Ayudante primero de Geografía se nombren, en ascenso de escala, Topógrafos Ayudantes primeros de Geografía, Oficiales primeros de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel J. Prieto Fernández, que deberá continuar en la situación de supernumerario en que hoy se encuentra, y al de activo servicio D. Angel Pino y García, y en la vacante que este ascenso produce se nombre Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Caturra White; entendiéndose conferidos estos dos últimos ascensos con la antigüedad de 7 del corriente, y que en la producida en la última categoría por dichos ascensos se nombre igualmente Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Lorenzo Cuello Salamero, número 2 en la actualidad de los aprobados en expectativa de vacante en las últimas oposiciones verificadas y en virtud de la Real orden de 22 de Febrero de 1927, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.041.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga, que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales

órdenes de 2 de Abril anterior y primero del corriente al Geómetra Auxiliar primero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Valencia, D. Joaquín Crevillent Banegas, debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en Archena (Murcia) y entendiéndose su principio desde el día 12 del corriente, siguiendo al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.042.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el Real decreto de esta Presidencia de 18 del actual, ha tenido a bien disponer se amorticen en la última categoría del personal de Delineantes procedentes del Catastro de rústica dos plazas de Delineantes de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que en la actualidad se hallan vacantes, destinándose su importe, en su día, según preceptúa el Real decreto mencionado, a la mejora de plantillas autorizada por el artículo 5.º del vigente Decreto-ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 543.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Mañá, D. Carlos Mariani, doña Lucía Vela, doña María Antonia Ruiz de Azagra y don Federico Peláez, Auxiliares de Administración civil, de primera clase, de este Ministerio, reclamando el verdadero puesto que, en sentir de los mis-

mos, les corresponde dentro del Escalafón del Cuerpo administrativo publicado en la GACETA de 19 de Abril último, por precederles en él doña Consuelo Claró y Muñoz, doña María Peláez Olivar y doña Amalia Hernando Moreno, que tomaron posesión del cargo de Auxiliares de primera clase el día 1.º de Julio de 1925, mientras que la de los recurrentes tuvo lugar en 18 de Marzo anterior; solicitando al propio tiempo se rectifique el tiempo de servicios que se les asigna en este Ministerio, puesto que es de dos años, nueve meses y doce días, en vez de dos años, ocho meses y doce días, con que, equivocadamente, figuran en el Escalafón de que se trata; y

Resultando que examinados los expedientes personales de doña Consuelo Claró Muñoz, doña María Peláez Olivar y doña Amalia Hernando Moreno, aparece de los mismos que, convocadas oposiciones en 31 de Agosto de 1922 para proveer cuatro plazas de Auxiliares taquígrafos-mecanógrafos de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con el haber anual de 2.000 pesetas, fueron nombradas las tres funcionarias citadas en 18 de Octubre del mismo año, para servir igual número de plazas opositadas, posesionándose en 1.º de Noviembre siguiente; y promovidas a Auxiliares de primera clase, con 2.500 pesetas de sueldo, en 2 de Julio de 1925, tomaron las tres posesión de dicho cargo en el día anterior a que fué retrotraída aquélla:

Resultando que, según aparece también de los expedientes personales de D. Antonio Mañá y Araus y demás firmantes de la instancia, obtuvieron todos el nombramiento de Auxiliares de primera clase, en virtud de oposición, con fecha 17 de Marzo del referido año de 1925 y se posesionaron de sus respectivas plazas en 18 del mismo mes, las mismas que en la actualidad sirven:

Considerando que la cuestión planteada en el presente caso está limitada a determinar la mayor antigüedad en la categoría de Auxiliares de primera clase entre recurrentes y recurridas, apareciendo de una manera clara y evidente, por el resultado que ofrece el examen de los expedientes personales que los primeros adquirieron la expresada categoría tres meses y doce días antes que las segundas y partiendo de tal hecho no cabe privarles del verdadero puesto que les corresponde en el Escalafón, con relación a doña Consuelo Claró,

doña María Peláez Olivar y doña Amalia Hernando, tanto más cuanto que ninguno de los funcionarios de una y otra parte citados ha interrumpido el servicio activo por excedencia voluntaria o situación parecida:

Considerando que una vez concretados el sueldo, categoría y tiempo de servicios en ella que actualmente cuentan unos y otros funcionarios, fácil es precisar el orden con que deben figurar en el escalafón de Auxiliares de primera clase, puesto que deben ser colocados en el lugar y puesto que su respectiva antigüedad acuse, aparte del mayor o menor tiempo de servicios al Estado que puedan separadamente alegar con motivo de otras pretensiones, y, en último término, para la declaración de derechos pasivos; y

Considerando que si se padeció errores al confeccionar el escalafón del Cuerpo administrativo de este Ministerio, publicado en la GACETA de 24 de Marzo último, en lo concerniente al lugar asignado en el mismo a los reclamantes debe estimarse su pretensión y hacer, por tanto, la aclaración procedente, sin perjuicio de puntualizar también con toda exactitud el tiempo de servicios que a cada uno corresponde, toda vez que de la revisión de sus expedientes resulta que se padeció igualmente otro error, aunque de poca importancia, en la computación de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique en el escalafón del Cuerpo administrativo de este Ministerio el número con que respectivamente figuran en la categoría de Auxiliares primeros los funcionarios todos anteriormente citados, colocándoseles por el orden siguiente: Número 1, doña María Antonia Ruiz de Azagra; núm. 2, doña Lucía Vela y Espia; núm. 3, D. Federico Peláez y Olivar; núm. 4, D. Antonio Mañá Araus; núm. 5, doña Carmen Calzado Réy; núm. 6, D. Carlos Mariani d'Elcheopar; núm. 7, doña Consuelo Claró y Muñoz; núm. 8, doña María Peláez Olivar, y número 9, doña Amalia Hernando y Moreno.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a los funcionarios que ocupan el núm. 1 al 6, inclusive, en la relación precedente, se les abone el mes de tiempo de servicios que equivocadamente no fué computado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 544.

Ilmo. Sr.: Habiéndose expuesto a este Ministerio alguna duda sobre si la Real orden de 27 de Junio de 1927, núm. 667, publicada en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes, fué dictada exclusivamente para el año de su fecha o ha de regir y ser aplicada en el año que corre, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que la Real orden de este Ministerio número 667 de 27 de Junio de 1927 (GACETA del 28) tiene carácter general y ha de ser aplicada y cumplida todos los años mientras no se declare lo contrario.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la citada disposición sea de aplicación en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, donde actuarán durante los dos meses de vacaciones el Presidente de la Audiencia o el Presidente de la Sección de lo civil y cuatro Magistrados, vacando los demás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 294.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida al Banco de Crédito Industrial, suscrita por D. Luis Suárez Infesta y González, como socio gestor de la Sociedad regular colectiva "Hijos de Antonio S. Pola", propietaria de la fábrica de loza "La Asturiana", domiciliada en Gijón (Oviedo), en solicitud de un préstamo de 450.000 pesetas con destino a la construcción de un horno-túnel continuo, tipo "Kera-

bedarf", para la cocción de los materiales objeto de su fabricación:

Resultando que publicada la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, sin que contra la misma se formulara protesta alguna, y remitida por la Delegación del Gobierno en el citado Establecimiento a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925 al objeto de acreditar reglamentariamente que la citada entidad se halla al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir en los mismos antecedente alguno que contrariara tal afirmación, en vista de lo cual fué elevado el expediente al Consejo de la Economía Nacional, dictaminando el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción en el mismo, que la operación solicitada respondía a la finalidad a que, según la legislación vigente, deben aplicarse los préstamos o auxilios en efectivo:

Resultando que trasladado el precedente informe al referido Banco y estudiadas por el mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de practicada la correspondiente visita de examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y de la marcha de la Empresa, acordó su Consejo de Administración conceder a la mencionada Sociedad un préstamo de 450.000 pesetas, siempre que previamente se comprometiera D. Eclogio Benguría a no hacer efectivo el crédito que a su favor y por la cantidad de pesetas 298.423-84 le tiene reconocida la misma, hasta no haber cancelado totalmente su obligación con el expresado Banco, como así lo efectuó en documento privado fecha 24 de Marzo del corriente año, estipulándose en su virtud que su importe se destinará exclusivamente a lo que consigna el proyecto de escritura redactado por el indicado Establecimiento; que el interés del mismo será el de 6 por 100 anual, más una comisión, también anual, de un octavo; que el plazo de duración será de quince años, efectuándose su reembolso en otras tantas anualidades, a razón, respectivamente, de 16.000, 18.000, 20.000, 22.000, 24.000, 26.000, 28.000, 30.000, 32.000,

34.000, 36.000, 38.000, 40.000, 42.000 y 44.000 pesetas, y que el prestatario acepta y se somete a las prescripciones de la Ley de 2 de Marzo de 1917, Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento de 24 de Mayo del propio año y demás disposiciones posteriores, así como a los Estatutos porque se rige el repetido Banco:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso, lo emite en sentido favorable por hallarse debidamente cumplidos cuantos requisitos legales pertinentes exigen las vigentes disposiciones, excepto el relativo a la autenticidad de las firmas estampadas en el documento privado (que habrá de darse) a virtud del cual se compromete el Sr. Benguría a no hacer efectivo su crédito mientras la Sociedad no haya reembolsado al Banco el importe total de su préstamo, debiendo publicarse la concesión en la GACETA DE MADRID e inscribirse en todos los Registros en los cuales tenga bienes del prestatario el derecho preferente que a favor del Estado consigna el apartado letra j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que, requerido el preceptivo dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Intervención general, también lo formula de modo favorable a la concesión en la forma propuesta por la Dirección general de lo Contencioso, por entender que, aun en caso de incumplimiento del contrato, están debidamente garantizados los intereses del Estado y del propio Banco:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por el Banco aparecen debidamente consignadas las prevenciones legales pertinentes y jurídicamente bien garantizado el préstamo hipotecario, según informa la Dirección general de lo Contencioso, por cuyo motivo es de opinión que puede realizarse el mismo con sujeción a las condiciones consignadas:

Considerando que el dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Intervención general es asimismo favorable a la concesión; y

Considerando, finalmente, hallarse cumplido cuanto previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción en

el Consejo de la Economía Nacional, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso del Estado y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido acordar lo que sigue:

1.º Autorizar la concesión del préstamo de 450.000 pesetas a la Sociedad "Hijos de Antonio S. Pola", propietaria de la fábrica de loza "La Asturiana", domiciliada en Gijón (Oviedo), acordado por el Banco de Crédito Industrial, con sujeción a las condiciones que consigna el proyecto de escritura remitido por el citado Establecimiento y la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925 y para realizar íntegra y exclusivamente el plan de inversión aprobado por la Dirección del mencionado Banco.

3.º Que por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y con las formalidades necesarias, se entregue al indicado Banco de Crédito Industrial y a medida lo vaya precisando la suma de 360 000 pesetas en bonos para el Fomento de la Industria Nacional o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reembolsos de otros préstamos, con la cual contribuye a la operación el Estado.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Empresa al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden, y a la que en caso de incumplimiento se le impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el repetido Banco, quedando asimismo obligada a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al repetido Banco de Crédito Industrial de esta Real orden, con remisión del expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil,

conforme a lo que dispone el párrafo j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Real orden a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades, a fin de que no se demore la comprobación contributiva reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 813.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 25 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a doña Carmen Cuesta del Muro, en situación de excedente, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, mientras pueda darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y de acuerdo con él.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 814.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle a don Carlos Velázquez de Castro, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes, en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, como continuación de la primera que le fué otorgada por Real orden 14 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 815.

Ilmo. Sr.: En la plantilla de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza existen dos Catedráticos para los bachilleratos elemental y universitario de las ciencias matemáticas; solamente en los Institutos creados el pasado año en las ciudades de Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna figura un solo Catedrático encargado de la explicación de toda la rama que comprenden dichas ciencias.

A fin de igualar las plantillas de los cuatro mencionados Institutos con los que existían anteriormente y con los creados por Real decreto de 7 de mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna se consideren desdobladas y que las nuevas plazas resultantes sean anunciadas a oposición, en turno libre, con las demás existentes que al mismo turno correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 816.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Victoria Arnáez Pérez, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Santa Florentina, de la ciudad de Cartagena (Murcia), núm. 84 del primer escalafón, solicitando que, derogándose la Real orden de 10 de Marzo del corriente año, se declare que doña Remedios Pilar Angulo y Puente y demás Maestras que obtuvieron sueldo de 8.000 pesetas en las últimas oposiciones restringidas deben figurar en el escalafón a continuación de la solicitante:

Resultando que la Sra. Arnáez Pérez funda su pretensión en que en el escalafón de 1922 aparecía con el núm. 83, y por razón de este lugar fué ascendida por primera

vez al sueldo de 8.000 pesetas, con la antigüedad de 22 de Febrero de 1924, mientras que la Sra. Angulo y sus compañeras de oposición lo fueron con la de 30 de Julio de 1925:

Resultando que por Real orden de 31 de Octubre de 1924, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Junio del mismo año, fué descendida la interesada al núm. 142 del escalafón y a la categoría de 7.000 pesetas, pasando posteriormente, en 16 de Noviembre de 1927, por segunda vez, a la dotación de 8.000 pesetas:

Resultando que interpuesto por la interesada, en unión de otras Maestras, pleito contencioso-administrativo contra la Real orden de 31 de Octubre de 1924, recayó sentencia en 8 de Noviembre de 1927, mandando que las demandantes fueran repuestas en los lugares que ocupaban en el escalafón de 1922, pero quedando sujeta esta reposición a la alteración necesaria para hacer efectivo a doña Elena Ruiz Patiño y a doña Guadalupe Fernández Ortega el derecho que tenían reconocido por otras sentencias a figurar delante de las de 1.900 pesetas:

Resultando que por Real orden de 13 de Enero de 1928 y en ejecución de la sentencia de 8 de Noviembre anterior, se otorgó a la reclamante el núm. 84 del escalafón de 1922:

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo último se dispuso que doña Pilar Angulo y Puente y otras siete Maestras más que en las oposiciones restringidas convocadas en 9 de Octubre de 1924 obtuvieron sueldo de 8.000 pesetas, figuraran en el escalafón a continuación del núm. 83, ocupado por doña María Rubi Mateu, y por lo tanto delante de la reclamante:

Considerando que el lugar que corresponde a la reclamante en el escalafón de 1922, por virtud de la sentencia de 8 de Noviembre de 1927, es sin género alguno de duda, el núm. 84, que le asignó la Real orden de 18 de Enero último, toda vez que cuantas Maestras le anteceden figuraban delante de ella en el escalafón a que se hace referencia, con la sola excepción de la Sra. Ruiz y Fernández Ortega, las cuales, como ordena la sentencia, también tienen que anteponerse a la reclamante, ya que ésta ocupaba

lugar posterior al de la primera Maestra de 1.900 pesetas:

Considerando que habiendo quedado constituida la primera categoría del escalafón de Maestras de 1922, por consecuencia de las sentencias de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, a partir del núm. 72 hasta el 84 del modo siguiente: 72, doña Micaela M. Minguillón; 73, doña Carolina de Castro Molina; 74, doña Ascensión Leal Sánchez; 75, doña Ascensión Azcano González; 76, doña Emilia Olamendi Laboria; 77, doña Magdalena Crespo y Pérez; 78, doña Asunción Cayuela Flores; 79, doña Teófila Díez Ortega; 80, doña Josefa Elena Ruiz Patiño; 81, doña Guadalupe Fernández Ortega; 82, doña Eulogia Lafuente Querejeta; 83, doña María Dolores Rubi; 84, doña María Victoria Arnáez Pérez, aplicando a las mismas las vacantes ocurridas en la categoría de 8.000 pesetas, desde el día 1.º de Julio de 1922, correspondía a la Sra. Minguillón cubrir la vacante de la Sra. Luermo, con la antigüedad de 14 de Julio de 1922; a la Sra. Castro, la de la señora Folgado, con la de 29 de Julio de 1922; a la Sra. Leal, la de la Sra. Candelas García, con la de 16 de Febrero de 1923; a la señora Azcano, la de la Sra. Avila Moya, con la de 30 de Abril de 1923; a la Sra. Olamendi, la de la señora Martín, con la de 1.º de Julio de 1923; a las Sras. Crespo Pérez y Cayuela Flores no las correspondió el ascenso por haber sido baja con anterioridad; a la señora Díez Ortega, cubrir la vacante de la Sra. Cuervo, con la antigüedad de 21 de Noviembre de 1923; a la Sra. Ruiz Patiño, la de la Sra. Lobada, con efectos escalafonales de 2 de Enero de 1924; a la Sra. Fernández Ortega, la de la Sra. Ferrer Mayordon, con los mismos efectos desde 16 de Febrero de 1924; a la Sra. Lafuente Querejeta, la de la Sra. Cavaglian, con la de 22 de Febrero de 1924; a la señora Rubi, la de la Sra. López Pérez, con la de 1.º de Abril de 1925, y a la Sra. Arnáez Pérez, la que dejó la Sra. Fernández Ortega, al pasar al núm. 81, con la de 30 de Julio de 1925, no tomándose en cuenta la vacante que produjo la señora Martínez Vila en 9 de Febrero de 1925, porque aun cuando era de 8.000 pesetas hay que estimarla como de 7.000, por razón del lu-

gar que le correspondía, a virtud de la sentencia de 8 de Noviembre de 1927, quedando demostrado con lo expuesto que tanto la señora Angulo como sus compañeras de oposición, que tienen la antigüedad en la categoría de 30 de Julio de 1925, forzosamente han de figurar delante de la Sra. Arnáez Pérez, a la cual pertenece el sueldo de 8.000 pesetas, que por oposición restringida ganó la Sra. Fernández Ortega y que deja vacante al pasar, por virtud de la sentencia de 8 de Noviembre de 1927, al núm. 81, no pudiendo, por lo tanto, la Sra. Arnáez Pérez, figurar delante de ninguna de las opositoras de que se trata, ya que su ascenso se origina precisamente por la vacante que dejó una de dichas opositoras, y de no mediar esta circunstancia, la hubiera correspondido cubrir la vacante que se produjo en 1.º de Agosto de 1925 por jubilación de la Sra. García del Real:

Considerando que el derecho de las opositoras que ganaron el sueldo de 8.000 pesetas, con la antigüedad de 30 de Julio de 1925, a figurar delante de la Sra. Arnáez Pérez, se confirma y prueba matemáticamente por el hecho de que siendo 71 las plazas de dicha categoría existentes con anterioridad al ascenso de las opositoras, éstas necesariamente tienen que figurar a continuación de las Maestras a quien correspondía ocupar el número 71, o sea detrás de la Sra. Rubi Mateu, toda vez que la categoría, por consecuencia de la sentencia de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, y prescindiendo de las bajas ocurridas, debía estar constituida, al ascenso de las opositoras, del modo siguiente: 1, Sra. Fernández Blanco; 2, Sra. del Olmo Gil; 3, señora Rincón Lazcano; 4, Sra. Barbeito Cerviño; 5, Sra. López Gutiérrez; 6, Sra. Muñoz Ortega; 7, señora Munio Romance; 8, Sra. García de la Cruz; 9, Sra. G. del Leal Mijares; 10, Sra. Egido Prieto; 11, Sra. Salcedo Izaguirre; 12, señora Bravo Maeso; 13, Sra. Bautista Velasco; 14, Sra. Santiuste Múgica; 15, Sra. Sabater Ugarte; 16, señora Martín Arribas; 17, Sra. García Gómez; 18, Sra. García Comendador; 19, Sra. Muñozerro Sardina; 20, Sra. Ruiz Ochoa; 21, Sra. López Alvarez; 22, Sra. Alvarez Talavera; 23, Sra. Alvarez Conde; 24,

Sra. Bello Poseti; 25, Sra. García Tapia; 26, Sra. Beltrán Loné; 27, Sra. Gil Fernández; 28, Sra. Sánchez Gómez; 29, Sra. Rubio Sánchez; 30, Sra. Arribas Marlín; 31, Sra. García Rodríguez; 32, señora García García; 33, Sra. Martínez Boniche; 34, Sra. Oñate Pérez; 35, Sra. Escribano Iglesias; 36, señora Alcaide Caracuel; 37, Sra. Fuertes Moreno; 38, Sra. Cebrián Villegas; 39, Sra. Morales Dunaiturria; 40, Sra. Robledo Bueso; 41, señora Tagueña Arbial; 42, Sra. Garrido Buezo; 43, Sra. Llorente Gómez; 44, Sra. García Granaus; 45, señora Ramos de la Vega; 46, Sra. Azación; Sra. Sra. Zúñiga y Zúñiga; 48, Sra. Jara García; 49, Sra. Gil Barreiro; 50, Sra. Lacorte Paraíso; 51, Sra. Villegas Leonard; 52, Sra. Campos López; 53, Sra. F. de Segura; 54, Sra. Riego del Pozo; 55, Sra. Fernández Vaamonde; 56, Sra. Gaspar Polo; 57, señora Puebla de Roa; 58, Sra. Serra Barrera; 59, Sra. Maroto Conesa; 60, Sra. S. Lacombe; 61, señora Irueste; 62, Sra. Minguillón; 63, Sra. Castro Molina; 64, señora Leal Sánchez; 65, Sra. Azcano; 66, Sra. Olamendi; 67, Sra. Díez Ortega; 68, Sra. Ruiz Patiño; 69, Sra. Fernández Ortega; 70, señora Lafuente Querejeta; 71, Sra. Rubi Mateu:

Considerando que la antigüedad en 8.000 pesetas, de 22 de Febrero de 1924, que se otorgó a la señora Arnáez Pérez, por Real orden de 15 de Marzo del mismo año, cuando ocupaba el núm. 83 del Escalafón, quedó anulada y sin ningún valor ni efecto a consecuencia de lo declarado por las sentencias de 14 de Junio de 1924, 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, con arreglo a las cuales corresponde a la Sra. Rubi Mateu la antigüedad de 1.º de Abril de 1925 y a la Sra. Arnáez Pérez la de 30 de Julio siguiente, no pudiendo computarse a la reclamante, en su consecuencia, la antigüedad que pretende, porque ello equivaldría a modificar lo mandado por los últimos fallos del Tribunal Supremo, por virtud de los cuales las señoras Ruiz Patiño y Fernández Ortega tienen que figurar delante de las antiguas de 1.900 pesetas (la primera de ellas, según el Escalafón de 1912, era doña Walda Lucenqui), y por consiguiente, delante también de la solicitante, que ocupaba lugar posterior a aquella,

S. M. el Rey (c. D. g.) ha resuelto:

1.º Que sea desestimada la instancia de doña María Victoria Arnáez Pérez, Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas de Santa Florentina, de Cartagena (Murcia), y se declare, en su consecuencia, que no ha lugar a la derogación de la Real orden de 10 de Marzo del corriente año, que dispuso que doña Remedios Pilar Angulo y Puente y otras siete Maestras más, que ganaron sueldo de 8.000 pesetas en las oposiciones restringidas convocadas en 9 de Octubre de 1924, figuren en el Escalafón a continuación de doña Dolores Rubí Matéu y delante de la reclamante.

2.º Que por las Secciones administrativas correspondientes, se extiendan diligencias en los títulos administrativos de las señoras Rubí Matéu, y Arnáez Pérez, haciendo constar que, por consecuencia de la nueva colocación ordenada a virtud de las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, la antigüedad que las corresponde en la primera categoría de 8.000 pesetas del Escalafón, es para la primera la de 1.º de Abril de 1925 y para la segunda la de 30 de Julio del mismo año, y que las diferencias entre los sueldos de 7.000 y 8.000 pesetas que las corresponden y deben acreditárselas en nómina, son: para doña Dolores Rubí Matéu, desde 1.º de Abril de 1925 hasta 1.º de Noviembre de 1927, y para doña María Victoria Arnáez Pérez, desde 30 de Julio de 1925 hasta 15 de Noviembre de 1927, modificándose en este sentido el apartado 8.º de la Real orden núm. 66 de 13 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 817.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en Espinosa de Henares (Guadalajara) por la Comunidad religiosa que luego se dirá; y

Resultando que la Reverenda Madre Abadesa del Convento de Nuestra Señora de la Asunción, de dicha villa, elevó instancia, exponiendo que en el

Convento que preside se halla funcionando, desde su fundación, un Colegio para educar a los niños pobres de la localidad, completamente gratuito, al frente del cual se encuentra una de sus Hermanas en Religión, para dar clase a veinte niñas que a él asisten, proveyendo la Comunidad del material preciso para la enseñanza y empleando, por lo tanto, parte de la renta que les produce un molino harinero y una finca rústica que poseen allí; por lo que solicitaba la clasificación como benéfico-docente de carácter particular de la expresada Obra pía de cultura:

Resultando que a dicha instancia acompañaba su firmante primera copia de la escritura pública otorgada por D. Ignacio Mena y Sobrino, en representación de D. Isidoro Ternero, a favor de Sor Vicenta de San José, para la fundación de un Convento de Religiosas, a 19 de Noviembre de 1892, ante el Notario de Medina del Campo D. Narciso Mochales, en la que se hace donación de varias fincas (entre ellas, un molino harinero), a la Reverenda Madre Abadesa del Monasterio de Santa Isabel para el establecimiento de una Comunidad de Religiosas de Santa Clara, bajo la regla de este nombre, en villa de Espinosa de Henares:

Resultando que en la cláusula octava de la escritura se especifican las cargas piadosas con que el donante dejó gravada la fundación, tales como indulgencias de la Poreidnucula, funerales, ayunos, rosarios, novenas y sustento y habitación del Vicario, sin que se hiciese constar carga alguna benéfico-docente:

Resultando que, asimismo, se ane a la instancia "Relación jurada de los bienes pertenecientes a la Comunidad en virtud de donación hecha a favor de la misma por D. Ignacio Mena y Sobrino, en representación de don Isidoro Ternero, con expresión de las rentas que dichos bienes producen", detallándose convenientemente:

Resultando que al expediente fueron aportadas: certificación médica, detallando las condiciones que reúne el local que la Comunidad dedica a la enseñanza, las cuales, a juicio del facultativo firmante, son buenas para el fin a que se destina; certificación de un Maestro albañil, acreditativa de que, asimismo, reúne el referido local condiciones de solidez y capacidad; y otra, expedida por la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia, en la que se manifiesta que en el Convento tienen establecido las Religio-

sas de Santa Clara un Colegio en el que reciben gratuitamente enseñanza las niñas que a él concurren, reuniendo el local destinado a clases buenas condiciones:

Resultando que, publicado edicto en el *Boletín Oficial* de Guadalajara y en la GACETA DE MADRID, concediendo audiencia para ante la Junta de Beneficencia de aquella provincia y este Ministerio, respectivamente, a los interesados en los beneficios de la Fundación, no ha comparecido persona alguna:

Resultando que la Junta emitió informe favorable a la clasificación pretendida:

Considerando que al donar varias fincas D. Isidoro Ternero para fundar un Convento de Religiosas en la Villa de Espinosa de Henares, no estableció otras cargas que las de carácter piadoso anteriormente reseñadas; pero desde que se fundó el citado Convento, las religiosas encargadas del mismo establecieron educación y enseñanza gratuitas para niñas de la localidad:

Considerando que atienden a dicho fin con los productos de las fincas donadas por el Sr. Ternero, ascendentes a 2.475 pesetas anuales, según consta en la relación de bienes y valores que se acompaña a la instancia:

Considerando que se han acreditado las buenas condiciones higiénicas, de solidez y pedagógicas del Convento donde se da la enseñanza, y que se han cumplido todos los requisitos que exige la Instrucción del Ramo para los expedientes de esta naturaleza:

Considerando que la institución mencionada puede y debe reputarse como una Fundación benéfico-docente, ya que si bien el fundador del Convento no tuvo la intención de que ostentase tal carácter, la Comunidad, sin dejar de cumplir los propósitos piadosos del Sr. Ternero, los amplió por voluntad propia, dando enseñanza gratuita a niñas de la localidad, con las rentas de las fincas propiedad de la institución, creando así una Fundación benéfico-docente; por lo que tratándose de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, debe, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, accederse a la instancia de referencia:

Considerando que procede nom-

brar Patrona a la Superiora del Convento, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado:

Considerando que, en observancia del artículo 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, todos los bienes inmuebles pertenecientes a esta Fundación que no sean imprescindibles para el levantamiento de las cargas fundacionales, han de venderse en pública subasta:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por la Comunidad de Religiosas de Nuestra Señora de la Asunción, establecida en el convento del mismo nombre de la Villa de Espinosa de Henares, provincia de Guadalajara, y que consiste en un Colegio de primera enseñanza, donde se educan e instruyen gratuitamente las niñas pobres de la localidad.

2.º Que se nombre Patrona de dicha Obra pía de cultura a la Reverenda Madre Abadesa del expresado convento, hoy Sor Petronila de Santa Clara, con obligación de presentar presupuesto de gastos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Que los bienes inmuebles fundacionales provenientes de la donación de D. Isidro Ternero Garrido se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación que ahora se clasifica; vendiéndose desde luego en pública subasta los que no sean necesarios para el cumplimiento del fin, y convirtiéndose el importe de los remates en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que a su vez se convertirán en una inscripción intransferible, a nombre también de la propia Obra pía;

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 318.

Hmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las ad-

quisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.º que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de aparatos y material para la formación de Gabinetes de Física y Química, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material pedagógico del Ministerio, pasaje de María Cristina,

plares de los objetos siguientes: termómetros clínicos; balanza de sustentación; soportes de hierro; tapones de goma, de diferentes tamaños; pipetas; bombas impelentes, en cristal; bombas mixtas, también en cristal; diapasones; punzones; tubos de vidrio, rectos; tubos de ensayo, de 15 x 150 milímetros; graderías de madera, para 12 tubos; matraces de vidrio; Erlenmeyer, de 250 gramos; retortas de cristal, de 125 y 250 gramos; retortas tubulares; tripodes de alambre de hierro; lámparas de alcohol, de cristal; trozos de tela metálica, con amianto; crisoles de tierra refractaria, de 67 x 89 milímetros de altura; frascos de boca ancha y tapón esmerilado, cristalizadores, de 125 milímetros de diámetro, de 500 gramos; morteros de cristal, con mano, de 80 milímetros de diámetro; probetas graduadas de 60 centímetros cúbicos; agitadores de vidrio; vasos para precipitados, de forma alta, de 60 gramos; embudos de cristal, de 60 y 100 gramos; limas para perforar corchos; hojas de papel filtro; tubos de goma; tapones de corcho de diferentes tamaños; soportes de madera; pinzas de madera; reglas de 60 centímetros, con agujero, para servir de palanca y balanza; plomadas; conos de madera, para leyes del equilibrio; poleas fijas y móviles; termómetros centígrados; barómetros; espejos planos, rectangulares; lentes biconvexas y bicóncavas; prismas de vidrio, para la descomposición de la luz; barra de cinc y plancha de carbón; péndulos eléctricos, con soporte; máquinas eléctricas y accesorios; máquinas de vapor; ácido nítrico (sal); amoníaco; bióxido de manganeso; clorato potásico; limadura de hierro; granalla de zinc; azufre y sulfato de cobre.

2.º También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 250 pesetas, como fianza que garantiza el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta poner la mercancía en el almacén de este Ministerio.

4.ª Las Castas constructoras o de Comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 20.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la siguiente Real orden (GACETA del 22), se reproduce en sus propios términos.

Núm. 774 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 24 de los corrientes, interesando de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes que se ratifique, por lo que afecta al presente curso académico, lo dispuesto en la Real orden de 15 de Diciembre de 1926, a fin de que los Tribunales que hayan de examinar a los alumnos matriculados del Colegio de María Cristina para Huérfanos de Infantería se trasladen a tal fin, en la época de exámenes del presente curso, al Real Sitio de Aranjuez, en la forma que especifica la última disposición de que se ha hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo interesado como queda expuesto, o sea ratificando en sus propios términos, por lo que al presente curso se refiere, lo dispuesto en la iterada Real orden de 15 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 116.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Julio de 1927, encaminada a fomentar el progreso avícola y apícola nacionales, preveía la posible creación de Escuelas particulares donde se extendieran diplomas de Agricultor y Apicultor, previo el correspondiente examen, con arreglo a programas que habían de dictarse; y de conformidad con tal precepto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los programas de Avicultura y Apicultura que se insertan a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Programas a que se refiere la anterior Real orden.

PROGRAMA DE AVICULTURA

Preliminares.

Lección 1.ª

Definición y concepto de la Avicultura.—Importancia, porvenir y datos estadísticos.—La Avicultura en la economía rural doméstica.—La Avicultura industrial.

Lección 2.ª

Relación de la Avicultura con las ciencias biológicas y agrarias y especialmente con la Zootecnia.—División de la Avicultura.—Métodos para el estudio y experimentación en Avicultura.

Lección 3.ª

Filiación zoológica de las aves domésticas.—Caracteres principales de los grupos taxonómicos que contienen especies que interesen a la Avicultura.—Tipo vertebrados, clase aves, órdenes pámipedas, gallinas y palomas.—Familias penelópidas, fasiánidas, tetraónidas, anátidas y columbidos.

Lección 4.ª

Diversas clasificaciones de las aves domésticas.—Historia y descripción de las razas de puesta extranjeras y españolas.

Lección 5.ª

Historia y descripción de los demás grupos de aves domésticas.

Morfología.

Lección 6.ª

Morfología externa o Ezoognosia de las aves domésticas.—Examen y nomenclatura de las distintas regiones externas.—Plumajes: sus particularidades.

Lección 7.ª

Morfología interna o Anatomía avícola.—Estudio elemental de los distintos órganos y aparatos de las aves, especialmente de los digestivos y reproductores.

Alimentación.

Lección 8.ª

Fisiología de las aves.—Fisiología del aparato digestivo.—Principios nutritivos: alimento y ración.—Composición de los alimentos.—Principios hidrocarbonados, grasos y proteicos y valores relativos de ellos entre sí.

Lección 9.ª

Digestibilidad de los alimentos. Raciones de sostenimiento y producción.—Los elementos minerales en la digestión y nutrición animal. Vitaminas y avitaminosis.

Lección 10.

Práctica de la alimentación.—Cálculo de las raciones.—Estudio de los alimentos más usuales en Avicultura.—Mezclas secas y amasijos.—Régimen de comidas.

Lección 11.

Acción específica de algunos alimentos. Avicultura.—Utilización de la leche desnatada y del suero.—Alimentación en la muda.—Alimentos verdes.

Producción de carne.

Lección 12.

Producción de carne por las aves.—Examen de las carnes y apreciación de sus caracteres.—Edad propia para el cebo.—Selección de aves para el engorde.—Cebo extensivo e intensivo.—Alimentos adecuados.—Ejemplos de raciones.

Lección 13.

Castración de las aves.—Su práctica.—Instrumental apropiado.

Producción de huevos.

Lección 14.

Fisiología del aparato reproductor. Producción de huevos.—Puesta temprana.—Estudio histológico y anatómico del huevo.—Influencia de la alimentación en la puesta.—Ejemplo de raciones.

Reproducción de las aves.

Lección 15.

Cría de aves.—Incubación natural: momento oportuno de empezarla.—Condiciones que debe reunir la gallina madre o "clueca".—Cómo y dónde debe disponerse el nido.—Prueba

preliminar.—Medidas higiénicas para evitar la propagación de los parásitos enemigos de las aves.—Selección de los huevos.—Errores y falsas tradiciones respecto a la "clueca" y su echadura y puesta en nido.—Vigilancia y cuidados diarios.—Nacimiento de la pollada.

Lección 16.

Cría natural con gallinas.—Cuidados que deben dispensarse a la pollada y a la "clueca".—Alojamiento y alimentación.—Casetas para "clueca".—Medidas higiénicas.—Separación de la madre y su reingreso en el gallinero. Ventajas de la cría por "cluecas"; inconvenientes y peligros.

Incubación artificial.

Lección 17.

Incubación artificial.—Reseña histórica de la que se deduce su remota antigüedad y la marcha constante de perfeccionamiento a través de los siglos.—Aero-incubadoras, hidro-incubadoras, electro-incubadoras: tipos mixtos.—Descripción de algunos modelos de cada tipo de incubadora, especificando sus principales características.—Reguladores de temperaturas.—En qué consisten y cómo se han adaptado a las incubadoras.—Modelos caseros de incubadoras.—Producción industrial de pollitos en gran escala con las incubadoras gigantes.

Lección 18.

Modo de instalar y cómo se manejan las incubadoras para obtener buenos rendimientos.—Variación en el número de nacimientos obtenidos.—Humedad, enfriamiento, volteo o virado.—El vigor del germen es el primer requisito.—Escrutinio y reconocimiento de los huevos.—Incubaciones tempranas o incubaciones tardías. Ejemplo concreto de temperatura, virado, enfriamiento y demás particularidades que han de llevarse a la práctica en la hidro y en la aero-incubadoras.—Escalas termométricas y termómetros.

Cría de pollos.

Lección 19.

Crianza artificial de los pollos en grande y en pequeña escala.—Principales tipos de falsas madres o criadoras.—Condiciones que debe reunir una construcción destinada a criadero.—Estufas eléctricas de petróleo y de carbón.—Influencia de los rayos "ultravioletas" en el crecimiento de los pollos.—Alimentación y temperatura.—La leche como factor antirráquico.—La ración de verdura.—El piso y la arena.—Salida de las polladas y preparación del criadero para otras nuevas.

Lección 20.

Segunda edad.—Alojamiento.—Separación de sexos.—Primera elección. Regímenes para las aves destinadas a reproductoras, para las destinadas al sacrificio y para la formación de grupos de ponedoras.—Puesta invernal e influencias que sobre ella ejerce el sistema de raciones nocturnas.—Ven-

tajas e inconvenientes de la alimentación nocturna.

Genética.

Lección 21.

Genética avícola.—Concepto de especie, raza, variedad, familia y línea pura.—Individualidad y variación.—Acción del medio.—Mutaciones y fluctuaciones.—Aclimatación.

Lección 22.

Herencia.—Concepto moderno de la herencia.—Estudio elemental de la herencia mendeliana.—Estudios realizados sobre las aves.

Lección 23.

Obtención de razas nuevas y mejora de las existentes por la aplicación de las teorías mendelianas a la fijación de caracteres útiles y a la reunión de los existentes en varios animales en uno sólo.

Lección 24.

Estudio crítico de los diversos métodos de reproducción.—Selección.—Cruzamiento y sus clases.—Mestizaje. Hibridación.—Principales híbridos obtenidos con las aves domésticas.

Selección de ponedoras.

Lección 25.

Selección de las ponedoras por los caracteres externos.—Método de Walter Hogan.—Pigmentación, anchura pélvica, estructura de barbas, crestas, etcétera.—Mercado de las gallinas.—Nidales registradores.

Lección 26.

Estudio elemental de las modernas teorías de Smart acerca de la herencia de la fecundidad en las gallinas. Ejemplos de apareamientos de gallos con gallinas para obtener ponedoras de invierno que transmitan a sus hijas esta apreciable condición.—La fecundidad es factor individual, susceptible de aumento y no condición racial.—Ejemplos de adaptación de las fórmulas smartianas para conseguir el aumento de puesta de las gallinas en diferentes regiones de España.—Los factores, tamaño (peso) y color (tinción) transmisibles por herencia. Atrofia del instinto de maternidad.

La explotación avícola.—El gallinero y sus accesorias.

Lección 27.

Cómo empezar la explotación del gallinero según las aspiraciones del avicultor.—Sistemas racionales de instalación: gallinero casero o suburbano, agrícola o campesino e industrial propiamente dicho.—Orientación, capacidad, extensión, cimentación, muros, frente, techumbre, luz, ventilación.—Construcciones permanentes y desmontables: ventajas e inconvenientes de ambas.

Lección 28.

Accesorios imprescindibles para el buen régimen del gallinero.—Aseladores, nidales comunes y de registro: necesidad del empleo de estos últimos.—Bebedores, tolvas, comederos, aisladores de parásitos, baño de polvo.—La cama o cubrepiso del galli-

nero y el papel auxiliar que desempeña.—Aprovechamiento de los residuos excrementicios o "gallinaza".—Cercados, postes, tornapuntas y puertas.

Comercio y mercados avícolas.

Lección 29.

Factores indispensables para que una explotación avícola resulte verdaderamente productiva: facilidad de vías de comunicación con centros consumidores, presentación atractiva de los productos, adaptación de la mercancía al gusto dominante.

Lección 30.

Conservación de huevos destinados al consumo.—Principales procedimientos que pueden emplearse con éxito: frigoríficos, inmersión en soluciones conservadoras.—Desecación y conserva integral en el vacío.—Organización y desarrollo del negocio de conservación de huevos.

Concursos avícolas.

Lección 31.

Organización de concursos de ponedoras: su finalidad y desarrollo.—Organización de concursos y exposiciones: fichas individuales para calificación.—Aplicación de las normas establecidas en los arquetipos.

Patología.

Lección 32.

Patología: enfermedades más frecuentes en las aves domésticas. Tratamiento de las calificadas como curables.—Prácticas higiénicas a realizar como preventivas de las enfermedades.—Epizootias y conducta a seguir cuando se declaren. Aplicación de la ley de Epizootias en Avicultura.

Otras explotaciones avícolas.

Lección 33.

Palmípedas.—Descripción de las principales razas de patos y gansos cuya explotación resulta beneficiosa. Incubación y crianza.—Industrialización remuneradora de patos y gansos.—Plumas, plumón y "Foie gras".

Lección 34.

Guineas.—Particularidades sobre la cría de estas meleágridas.—Reconocimiento de sexos.—Incubación y crianza.—Variedades.

Lección 35.

Pavos.—Su explotación en grande y en pequeña escala.—Utilización de las pavas como auxiliares de la incubación artificial.—Tipos, razas; cebo, sacrificio y preparación atractiva para el mercado.

Lección 36.

Colombolina.—Palomas caseras, semisilvestres, de lujo y mensajeras.—Educación, entrenamiento y utilización de las palomas mensajeras.—Sus servicios en tiempo de guerra y en época de paz.—Concursos de mensajeras.—Palomas infantiles o escolares.—Telegrafía alada diurna y nocturna.—Palomas

Fomento avícola.

Lección 37.

Medios de fomento avícola.—Prensa profesional.—Disertaciones y cursillos ciudadanos.—Enseñanza avícola ambulante.—Organización de Sindicatos y Agrupaciones de avicultores.

Lección 38.

El trabajo de la mujer, poderoso elemento utilizable en pro de la producción avícola.—Los gallineros escolares femeninos; organización y normas para su establecimiento.

A P E N D I C E

Cunicultura.

Lección 39.

La explotación de los conejos y su importancia económica en la casa de labor.—Razas y sus funciones económicas.

Lección 40.

Cría de conejos y alimentación de éstos.—Conejares.

La economía de las industrias menores zootécnicas.

Lección 41.

Principios económicos que debén presidir a las explotaciones menores zootécnicas.—Adquisición de alimentos residuarios de las diversas industrias.—Gastos del capital fijo (intereses, riesgos, amortización y conservación).—Gastos anuales.—Cuenta de gastos y productos.—Contabilidad.

PRÁCTICAS A REALIZAR

- 1.ª Montaje y manejo de incubadoras y criadoras.
- 2.ª Preparación de alimentos.
- 3.ª Manejo de máquinas preparadoras de alimentos.
- 4.ª Clasificación de aves domésticas y su apreciación por puntuación.
- 5.ª Castración de aves.
- 6.ª Proyectos de gallineros.
- 7.ª Organización de explotaciones avícolas.
- 8.ª Conocimiento del pequeño material avícola.
- 9.ª Reconocimiento de enfermedades y su tratamiento.
10. Práctica de la incubación natural y artificial.

PROGRAMA DE APICULTURA

Preliminares.

Lección 1.ª

Definición y concepto de la Apicultura.—Importancia, porvenir y datos estadísticos.—La Apicultura en la economía rural doméstica.—La Apicultura industrial.

Lección 2.ª

Relación de la Apicultura con las ciencias biológicas y agrarias.—División de la Apicultura.—Método para el estudio y experimentación apícola.

Lección 3.ª

Filiación zoológica de las abejas.—Caracteres principales de los grupos taxonómicos que comprenden a la abeja.—Tipo artrópodos, clase insectos, orden himenópteros, familia ápidos.

Lección 4.ª

Clasificación y estudios de las principales razas de abejas.—Abejas españolas.

Morfología.

Lección 5.ª

Morfología externa de las abejas.—Polimorfismo de los ápidos.—Examen y nomenclatura de las distintas regiones.—Aparato lamador.

Lección 6.ª

Morfología interna de la abeja.—Estudio elemental de sus diversos órganos y aparatos, especialmente del digestivo, glandular y reproductor.

Alimentación.

Lección 7.ª

Fisiología de la abeja.—Digestión y asimilación.—Alimentación.—Néctar y nectarinos (florales y extraflorales).—Variación de la producción de néctar, según diversas circunstancias.

Lección 8.ª

Valor melífero de una comarca.—Plantas y árboles melíferos.—Influencias del suelo y clima sobre la riqueza melífera de la comarca.—Mielada de pulgones.—El polen, el agua y la sal.

Lección 9.ª

Alimentación de primavera y otoño. Alimentadores.

Los productos de la colmena.

Lección 10.

Producción de miel; su mecanismo.—La constitución de la miel.—Análisis de la miel.—Falsificaciones.

Lección 11.

La cera.—Mecanismo de su producción.—Panales.—Análisis y falsificaciones.—El petróleo.

Biología de la abeja.

Lección 12.

Fisiología del aparato reproductor.—Reproducción sexual y partenogenética.—La cópula y el vuelo nupcial.—Metamorfosis de los ápidos y duración de sus diferentes fases, según se trate de reinas, obreras o zánganos.—Cuidados proporcionados a las larvas por las abejas.

Lección 13.

Constitución de una colonia.—División del trabajo en la colmena.—Cantidad de abejas y zánganos.—Duración de la vida de las abejas.—Diversas clases de panales, según sus alvéolos y destino correspondiente.

Lección 14.

Enjambrazón natural.—Enjambres primarios y secundarios.—Inconvenientes de la enjambrazón natural.—Prevención de la enjambrazón natural primaria y secundaria.

Lección 15.

Cría de reinas.—Colonias huérfanas.—Preparación de los alvéolos de reina.—Preparación de los enjambres.—Colocación de los alvéolos.

Lección 16.

Cría de reinas en núcleos.—Reinas en criaderos.—Busca de la reina, maestra o madre.—Introducción de reinas fecundas y de reinas vírgenes.

Lección 17.

Enjambrazón artificial y sus ventajas.—Diversas formas de realizarlo.—Elección del momento para la enjambrazón.

Genética.

Lección 18.

Genética apícola.—Concepto de especie, raza, variedad, familia y línea pura.—Individualidad y variación.—Acción del medio.—Mutaciones y fluctuaciones.—Aclimatación.

Lección 19.

Herencia.—Concepto moderno de la herencia.—Estudio elemental de la herencia mendeliana aplicada a las abejas.

Lección 20.

Estudio crítico de los diversos métodos de reproducción.—Selección, cruzamiento, mestizaje.—Consanguinidad.—Debe referirse la selección al color y tamaño de las abejas, longitud de la lengua, longevidad y aptitud para el trabajo.

Apicultura práctica.

Lección 21.

Cómo empezar la explotación de un colmenar, según las aspiraciones del apicultor.—Colmenares cubiertos y al aire libre.—Situación y orientación.—Separación y protección de las colmenas.

Lección 22.

Diversas clases de colmenas.—Fijistas y movelistas, horizontales y verticales.—Pequeño material apícola.—Cera artificial y su colocación en cuadros o secciones.

Lección 23.

Cómo se adquieren las abejas.—Recogida e instalación de enjambres.—Trasiego de colmenas.

Lección 24.

Examen de la columna en la primavera y casos que pueden encontrarse.—Modo de proceder en cada uno de ellos.

Lección 25.

Marcha de la colmena durante la primavera y verano.—Multiplicación de colmenas.—Recolección de la miel. Escape y su empleo.—Extracción de la cámara de cría.—Los extractores.—Pillaje.—Inve

Aplicaciones y comercio de la miel y la cera

Lección 26.

Preparación de la miel.—Su venta y usos.—Envases.—La miel en confitería.—Hidromiel y enmiel.

Lección 27.

La cera y su empleo.—Conservación de los panales.—Fusión de los panales.

les.—Prensas para cera.—Blanqueo de la cera.

Patología.

Lección 28.

Enfermedades de las abejas.—Estudio elemental de las principales; modo de evitarlas y terapéutica en cada caso.—Desinfección de colmenas.

Lección 29.

Enemigos de las abejas.—Los ratones.—Los lagartos.—Los abejarucos.—El lobo de las abejas.—La polilla.

Economía del colmenar.

Lección 30.

Economía del colmenar.—Gastos directos e indirectos.—Cuenta de gastos y productos.—Contabilidad.

PRÁCTICAS A EFECTUAR

- 1.ª Reconocimiento de colmenas.
- 2.ª Manejo de toda clase de material apícola.
- 3.ª Trasiego de colmenas.
- 4.ª Recolección de la miel.
- 5.ª Desinfección y limpieza de la colmena.
- 6.ª Multiplicación de la colmena.
- 7.ª Preparación de la miel y cera para el comercio.
- 8.ª Fabricación de productos derivados de la miel.
- 9.ª Reconocimiento de enfermedades de las colmenas.
10. Ensayos o análisis de la miel y cera.

Madrid, 21 de Mayo de 1928.—Aprobados.—Benjumea.

Núm. 117.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 11 del actual que un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en comisión y previos los trámites que en la misma se señalan, proceda al estudio del proyecto presentado por D. Eduardo Torroja relativo a la construcción de un puente con tramo giratorio sobre la bahía de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase, del expresado Cuerpo, afecto a las inmediatas órdenes de esa Dirección general. D. Juan Romero Carrasco, se traslade a dicha capital en comisión y proceda al estudio del proyecto de que se trata, abonándole la gratificación mensual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto noveno del presupuesto vigente de este Ministerio, durante los tres meses que como máximo invertirá en el desempeño de la expresada comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 118.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico y Minero de España en 16 de Febrero último, en orden a la conveniencia de que el Estado se reserve determinada zona de la provincia de Cádiz, que se juzga interesante para realizar investigaciones en busca de yacimientos petrolíferos, y teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 1.º de Octubre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de Minas en la zona de la provincia de Cádiz así designada: Se tomará como punto de partida el poste kilométrico núm. 40 de la carretera de Jerez a Ronda; desde este punto, con rumbo al Norte 40º W., se medirán 3.000 metros y se situará la primera estaca; desde ésta, con rumbo al Este, 40º N., se medirán 4.000 metros, situándose la segunda; de ésta, hacia el Sur, 40º E., se medirán 14.000 metros, para situar la tercera; desde ésta, hacia el W., 40º S., se medirán 4.000 metros, situándose la cuarta, y desde ésta, midiendo hacia el N., 40º W., 11.000 metros, se llegará al punto de partida, cerrándose en perímetro que abarca 5.600 hectáreas; entendiéndose referidos al Norte verdadero los rumbos citados.

2.º Que la suspensión del derecho de registro de minas en dicha zona sea por el plazo de dos años, prorrogables por períodos iguales, si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y comunicarse al Ingeniero jefe del Distrito minero de Sevilla, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 565.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Mutualidad Hispano Francesa", Madrid, y oída la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el acta de la visita realizada a la misma por el Inspector Sr. Espinola, y, por consiguiente, el traspaso y cesión que la Compañía "El Fénix Agrícola" ha hecho de la Administración y Gerencia de "La Mutualidad Hispano Francesa" a la Compañía "La Mundial", por ajustarse a los términos del Real decreto de 17 de Marzo de 1922 y lo dispuesto por los Estatutos por que se rige "La Mutualidad Hispano Francesa".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 566.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Portero primero Antonio Vida Martínez, que presta sus servicios en la Jefatura provincial de Estadística de Ciudad Real, en solicitud de que se le conceda la jubilación por imposibilidad física,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y el artículo 89 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien jubilar al Portero primero Antonio Vida Martínez, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obtenciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 567.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Oficial de

tercera clase de Administración, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Albacete, D. Cesáreo Arroyo Hernández, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria por haber cumplido sesenta y cinco años de edad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento orgánico de la Ley general de Empleados civiles, aplicable al personal del Servicio Nacional de Estadística en virtud del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, así como también lo que preceptúa el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, a instancia propia, y con el haber que por clasificación le correspondía, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, a D. Cesáreo Arroyo Hernández.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Director general de la Deuda y Clases pasivas y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Ministro de Hacienda.

Mina. 593.

Enm. Sr.: El Real decreto de 2 de Marzo último, en su artículo 11, dispone la agrupación de las provincias españolas en zonas con los fines que dicho Real decreto establece, y la existencia al frente de cada una de ellas de un Ingeniero industrial con las condiciones de Inspector, constituyendo todos estos Inspectores, presidiendo por el Ingeniero industrial de igual categoría que el Gobierno de S. M. designe, el Consejo Industrial.

Asimismo el Real decreto de 16 de Marzo del año corriente autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, para que designe, con carácter interino, una Comisión de Ingenieros industriales que, teniendo las condiciones estipuladas a los Inspectores en el Real decreto de 2 de Marzo último, asuma las funciones asignadas en dicha disposición al Consejo Industrial, y proponga la organización de los servicios que en ella se establecen, en la forma que estime más conveniente a la eficacia de los mismos.

En virtud de la autorización concedida por el Real decreto antes referido, fué nombrada por Real orden de 17 de Marzo último la Comisión

interina a que aquel Real decreto afunde, y cuya Comisión, con el fin no sólo de cumplir su primer cometido, sino también, y muy principalmente, de preparar su labor futura, propone:

1.º La agrupación de las provincias españolas en nueve zonas.

2.º La ampliación a once del número de los Ingenieros que han de formar la Comisión interina, continuando de Presidente y Secretario los que hoy ostentan esa representación; y

3.º El nombramiento de los Ingenieros industriales afectos a los servicios provinciales de Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que han de asumir en lo sucesivo las funciones de Ingenieros y Jefes.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con dicha propuesta, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se agrupan las provincias españolas, en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto de 2 de Marzo del año corriente, en nueve zonas, que comprenderán las provincias siguientes:

Primera zona: Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Oviedo y León.

Segunda zona: Santander, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra y Burgos.

Tercera zona: Huesca, Lérida, Tarragona, Barcelona, Gerona y Baleares.

Cuarta zona: Teruel, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

Quinta zona: Jaén, Granada, Málaga, Almería y posesiones de Africa.

Sexta zona: Córdoba, Sevilla y Cádiz, Huelva y Canarias.

Séptima zona: Madrid, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Toledo.

Octava zona: Avila, Segovia, Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia.

Novena zona: Cuenca, Guadalajara, Soria, Zaragoza y Logroño.

2.º Se amplía a 11 el número de Ingenieros industriales que forman la Comisión interina nombrada por Real orden de 17 de Marzo último, y continuando en sus cargos de Presidente y Secretario los designados en aquella disposición y asignando a los restantes los servicios de Inspección de cada una de las zonas a que se refiere el párrafo anterior de esta Real orden, en la forma siguiente:

Primera zona: D. José Fernando Solórzano y Freire.)

Segunda zona: D. Luis Alado Lafuente.

Tercera zona: D. Pedro Rius y Matas.

Cuarta zona: D. Vicente Reig Genovés.

Quinta zona: D. José Montes Garzón.

Sexta zona: D. Ramón de Manjarres y Pérez de Junquiu.

Séptima zona: D. José Martínez Roca.

Octava zona: D. José Correa Vera.

Novena zona: D. Julián González Susa.

3.º Desde la publicación de la presente Real orden se harán cargo de las Jefaturas provinciales de Industria los Ingenieros industriales siguientes:

Alava, D. Elías López de Ullibarri. Albacete, D. Manuel Fernández Nieto.

Alicante, D. Demetrio Alonso Tadeo.

Almería, D. Fulgencio Pérez Cascales.

Avila, D. Fernando Averly Lassalle. Badajoz, D. Pedro Ocar Solauu.

Baleares, D. José García Faria.

Barcelona, D. Pedro Rius y Matas.

Burgos, D. Guzmán de la Vega Revuelta.

Cáceres, D. Julio Castellano Pedraja. Cádiz, D. Antonio Rodríguez Guerra.

Canarias, D. José Bosch Sintes.

Castellón, D. Alfonso Segura Sánchez.

Ciudad Real, D. Joaquín Hernández Moreno.

Córdoba, D. Joaquín Pages y Gómez.

Coruña, D. José Fernando Solórzano y Freire.

Cuenca, D. Alfredo Arlandis Durá.

Gerona, D. Ramón Xiques Drabé.

Granada, D. José Montes Garzón.

Guadalajara, D. Alejandro Pons Fibla.

Guipúzcoa, D. Rafael Latañade Aldecoa.

Huelva, D. Miguel Rovira Male.

Huesca, D. Rogelio Martínez Tejero.

Jaén, D. Angel Méndez Orbeagozo.

León, D. Luis Carretero y Nieva.

Lérida, D. Eusebio Martí Lamich.

Logroño, D. Félix Gómez Escolar.

Lugo, D. Pablo Escobar Maestro.

Madrid, D. Nicasio Navascués de la Sota.

Málaga, D. Jaime Petit Renón.

Murcia, D. Pedro Fernando Tarragó Pons.

Navarra, D. Félix Salinas Pobes.

Orense, D. José Boiget Serra.

Oviedo, D. Luis Fernández García Quirós.

Palencia, D. Vicente Pérez de la Puente.

Pontevedra, D. Luis Arana Garamendi.

Salamanca, D. Lucas Fernández Tapia.

Santander, D. Manuel García de la Cagiga.

Segovia, D. Enriquè Gil Gravalos.

Sevilla, D. Ramón de Manjarres y Pérez de Junquitu.

Tarragona, D. José María Pages y Moreu.

Teruel, D. Narciso Masoliver Ibarra.

Toledo, D. Jesús José Gómez Gomáriz.

Valencia, D. Vicente Reig Genovés.

Valladolid, D. José María Salord Menéndez-Arango.

Vizeaya, D. Manuel Prieto Peláez.

Zaragoza, D. Celestino Archanco Pano.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Régium exequatur" a los señores:

D. José Estruch Ripoll, Vicecónsul honorario del Uruguay en Alicante.

D. Rodrigo Garret Souto, Cónsul honorario de Grecia en Málaga.

Sr. Gastón V. F. Morawiecki-Moracau, Cónsul general de Francia en Barcelona.

Sr. Georges F. Lelorrain, Cónsul de Francia en Málaga.

D. José Gabriel Navarro, Cónsul general del Ecuador en Madrid.

D. Emiliano Fuentes y Fuentes, Vicecónsul de Ceuta en Madrid.

Sr. Rodolfo Riegel Filho, Cónsul del Brasil en Cádiz.

Sr. Rudolf Robrik, Cónsul general de Alemania en Barcelona.

Sr. Gerald Keith, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Sevilla.

Sr. Curtis C. Jordán, Cónsul de los Estados Unidos de América en Bilbao.

D. Juan Peris Almenar, Vicecónsul honorario del Ecuador en Valencia.

D. Samuel Sayán y Palacios, Cónsul general del Perú en Barcelona.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El señor Embajador de S. M. Británica en esta Corte, en nota número 133, de fecha 21 del corriente, pone en conocimiento de este Departamento que en conformidad con la orden de importación de cerezas de fecha 11 del actual, ha sido prohibida la importación de cerezas en Inglaterra y

Gales después del 5 de Junio de 1928, excepto si cada expedición va acompañada de un certificado de origen en el que se mencione el país y lugar donde las cerezas hayan sido recolectadas. Este certificado deberá entregarse al funcionario de Aduanas al mismo tiempo que la documentación relativa a la entrada de la expedición. Manifiesta también dicho Representante diplomático que el Ministerio de Agricultura y Pesquerías se propone que continúe en vigor la inspección de cerezas importadas, y que si se hallase en las expediciones graves infecciones de la mosca de cerezas, ello motivaría una modificación de la citada orden y la prohibición de futuras importaciones del país originario de las expediciones en cuestión.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de Mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael Martín, en nombre de D. Antonio Romero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Archidona a inscribir un testimonio de información posesoria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en el Juzgado municipal de Villanueva de Algaidas se siguió expediente de información posesoria a favor de D. Antonio Romero Castro y del testimonio resulta: a) que D. Pedro Barrero solicitó del Registrador de la Propiedad de Archidona una certificación referente a una finca, consistente en una tierra y olivar, situada en el partido de La Pannilla, término de Villanueva de Algaidas, y expedida que fué en la misma, se hizo constar: que no aparecía asiento alguno de dominio ni de otra clase de la finca referida; b), que D. Antonio Herrero presentó en el Juzgado de referencia una instancia, manifestando que se hallaba en la quietud y pacífica posesión, a título de dueño de la misma finca, que adquirió por compra a D. Felipe Varona Sáinz, por escritura de 10 de Junio de 1927, por lo que suplícaba al Juzgado se aprobara el expediente posesorio que solicitaba; c), que en la información testifical manifestaron los testigos que les constaba y sabían que D. Antonio Herrero poseía, en nombre propio, la finca indicada, la que adquirió en el concepto y la época que se expresan en la solicitud; d), que seguido el expediente por todos sus trámites con el informe favorable del Fiscal municipal, se dictó auto por el Juez aprobando la información posesoria, mandando extender

en el Registro de la Propiedad de Archidona la inscripción correspondiente a favor de D. Antonio Romero Castro, sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Resultando que presentado en el expresado Registro el testimonio de la información posesoria, se puso en el mismo la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por los siguientes defectos: 1.º Son personas distintas las que pretenden la información posesoria y aquella a cuya instancia se expidió la certificación del Registro; 2.º, la solicitud pidiendo dicha certificación, no expresa las circunstancias exigidas en el número 3.º de la regla primera del artículo 393 de la ley Hipotecaria, y 3.º, tampoco en la referida solicitud se hace constar el objeto a que la certificación va a ser destinada (artículo 480 del Reglamento), por cuya causa no ha podido cumplirse con lo dispuesto en el párrafo último de dicho artículo 393 de la Ley, regla primera. Y siendo insubsanables dichas faltas no procede anotación preventiva".

Resultando que D. Rafael Martín Quesada, en nombre de D. Antonio Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior por los siguientes fundamentos: que al decir la ley Hipotecaria en el artículo 393 que en la instrucción del expediente posesorio se observarán las siguientes reglas, se ha referido a su tramitación en el Juzgado, y por tanto, no es al Registrador, sino al Juez, en todo caso, a quien compete resolver si la certificación del Registrador se ha expedido con los requisitos de la ley; que el Juzgado la estimó suficiente para la información, porque contenía el extremo fundamental de no estar inscrita la finca en el Registro ni en posesión ni en dominio; que al decir la ley que la certificación se expida a instancia del interesado, lo ha hecho para facilitar la busca en el Registro y se pueda con mayor prontitud venir en conocimiento de si existe asiento alguno o no relativo a la finca o derecho objeto de información; que, aunque se hubiera pedido la certificación del Registro por el recurrente, no hubiera podido el Registrador certificar de manera distinta a como se ha hecho; que en cuanto al segundo defecto de la nota en el Juzgado a quien compete calificar sobre los extremos señalados en las distintas reglas del artículo 393 de la citada Ley; que precisamente en la instrucción del expediente, al acudir al Juzgado municipal solicitando la información, dijo en su escrito inicial de quien adquirió la finca, careciendo, por tanto, de fundamento legal la calificación del Registrador; que respecto al tercer defecto, manifiesta que de la interpretación del artículo 480 del Reglamento hipotecario, se deduce que cuando los interesados acudan al Registro en solicitud de una certificación destinada a in-

formación posesoria o de dominio, se devengarán en el expediente la mitad de los honorarios que correspondan; y como fundamentos de derecho alega los artículos 392, 393, 394, 397 y 398 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 17 de Noviembre de 1887, 27 de Abril de 1894, 5 de Junio de 1895, 23 de Febrero y 10 de Marzo de 1896, 21 de Marzo de 1899 y 8 de Junio de 1920:

Resultando que pedido informe por el Presidente de la Audiencia al Juez municipal de Villanueva de Algardas, éste lo emitió en los siguientes términos: que al admitir la información testifical en el expediente estimó que la certificación presentada por el actor llenaba todos los requisitos legales al objeto que se pretendía; que el escrito presentado por la parte actora expresaba todas las circunstancias que determina la regla primero del artículo 393 de la ley Hipotecaria, y que al instruirse el expediente y admitirse la información testifical se tuvo muy en cuenta por el Juzgado que la finca objeto del expediente se describe exactamente en el escrito dirigido al Juzgado que en el dirigido al Registrador, y, especialmente, que los linderos de la finca por sus cuatro lados fueron nombrados por los de fincas, predios y caminos que la rodean, que pueden estimarse como linderos inalterables, no pudiendo existir otra finca con los mismos linderos:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota: que las Resoluciones de 27 de Abril de 1894 y 5 de Junio de 1895, citadas por el recurrente, se refieren a que los Registradores no pueden calificar los fundamentos del mandato judicial, ni se ha observado el orden riguroso del procedimiento, y como la nota no califica ni lo uno ni lo otro, es evidente que no son pertinentes al caso; que la facultad de los Registradores en la calificación de documentos judiciales alcanza, además de otros extremos, a los obstáculos nacidos del Registro o de preceptos de la ley Hipotecaria, y como su nota se ha limitado a poner de manifiesto la probable existencia de obstáculos nacidos del Registro por incumplimiento de un artículo de la Ley, es evidente que no ha invadido atribuciones de otro orden (resolución de 30 de Diciembre de 1905); que en la solicitud para la certificación que ha servido de base para la información practicada, no se ha llenado ni uno solo de los requisitos exigidos en el artículo 393 de la Ley; por todo lo que la certificación carece en absoluto de las garantías que la Ley ha establecido para que la posesión justificada tenga acceso al Registro; que el artículo 392 concede al poseedor un medio para que, justificando su posesión, pueda inscribirla; supone la ley que esa inscripción sólo debe interesar a ese poseedor en cuyo beneficio le-

gisla, y consecuente con el beneficio otorgado, exige que la instancia para la certificación sea hecha y pedida por ese único interesado, nunca por persona distinta y menos con el intervalo de seis meses entre la certificación y la inscripción del expediente; que también debe expresar la solicitud el nombre de la persona de quien se adquirió el inmueble, con el objeto de que la busca en el Registro se haga todo lo detenida y exacta que sea posible, para evitar el perjuicio de tercero y la duplicidad de fincas; que nada importa que en el Juzgado se haya subsanado la omisión padecida, pues dicho antecedente donde hace falta saberlo es en el Registro, antes de tramitar el expediente; que de otra forma, cada vez que se presentara a inscripción un expediente posesorio, habría necesidad de hacer una nueva busca, lo cual ni lo exige la ley ni es conforme a su letra y espíritu, y que también en la solicitud debe decirse el fin a que ha de destinarse la certificación, no para cobrar la mitad de los honorarios, sino para cumplir con lo dispuesto en el último párrafo de la regla primera del artículo 393 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Archidona en el testimonio del expediente de información posesoria instado por D. Antonio Romero, en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por el Registrador en su informe:

Vistos el Real decreto de 4 de Febrero de 1908, los artículos 281 y siguientes y 393 de la ley Hipotecaria:

Considerando que las modificaciones introducidas por la ley Hipotecaria de 21 de Abril de 1909 en la tramitación de los expedientes posesorios obedecían, según el preámbulo del Real decreto de presentación a las Cortes del proyecto ministerial, a la necesidad de evitar abusos, y con tal fin se exigía "como requisito previo la presentación del oportuno certificado del Registro, para que cuando la finca esté inscrita no pueda utilizarse este medio de inscripción... prohibiéndola igualmente cuando aparezca inscrito algún inmueble que por coincidir en algunos detalles de su descripción con la que sea objeto del expediente posesorio, pueda ofrecer la presunción de que sea una misma y se trate de burlar la ley":

Considerando que el nombre de la persona a cuya instancia se promovía el expediente, aparte del precepto contenido en el último párrafo de la regla 1.ª del citado artículo 393, es un dato de gran interés para que el Registrador pueda hacer la busca correspondiente y certificar con el máximo de garantías la existencia o no de fincas cuyas características físicas y jurídicas coincidan con la que se trata de inscribir, y por igual motivo ha de facilitarse al Registrador el nombre y apellidos de la persona de quien se haya adquirido el inmueble o derecho, y la causa jurídica de

la adquisición, requeridos por el número 3.º de la citada regla 1.ª:

Considerando que no son iguales las obligaciones impuestas a los Registradores que hayan de expedir una certificación de las contenidas en el título IX de la ley Hipotecaria y las que se deducen del artículo 393 del mismo texto legal en orden a las certificaciones en cuestión, pues las primeras se refieren a la existencia o cancelación de ciertos asientos y de gravámenes o derechos a favor o a cargo de personas determinadas o sobre bienes señalados, mientras las últimas han de extenderse a los asientos de dominio o posesión de fincas o derecho real cuya descripción, aunque no sea exactamente igual a la de la finca o derecho que haya de ser objeto de la información, coincidan con éstos en algunos detalles, hasta el punto de que pudiera sospecharse que se trata de la misma finca o derecho real, y en su virtud ha de advertirse en la instancia solicitando la certificación el objeto a que la misma se refiere:

Considerando que de los anteriores razonamientos, confirmatorios de la calificación impugnada, se deduce la necesidad de obtener una certificación adecuada al objeto perseguido por la ley y al procedimiento consignado en la regla segunda del repetido artículo 393, sin perjuicio de que una vez obtenida la nueva certificación, si coincidiera en sus fundamentales pronunciamientos con la expedida a favor de D. Pedro Barrero Vadillo, que ha servido para incoar el expediente motivo de este recurso, no haya necesidad de repetir la posterior actuación ni de ratificar judicialmente la antigua,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado con la expresada salvedad.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de intereses de inscripciones, vencimiento de 1.º de Enero de 1924, número 52, de la provincia de Almería, y 8.652 de esta Dirección general, hecha por D. Antonio Muller López, Alcalde de Enix, e importante 251,54 pesetas líquidas, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de su paradero, lo manifieste en las Oficinas

de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será de-

clarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 27 de Abril de 1928.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, de interesados residentes en el extranjero, que han de satisfacerse por la Tesorería-Contaduría de este Centro directivo, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 7 de Agosto de 1924 y reglas dadas por Real orden de 23 de Octubre siguiente.

Número de la Dirección	Número de la Delegación	PROVINCIA DE QUE PROCEDE	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	NACION DE SU RESIDENCIA
1.918	»	Madrid	Clemente Santos Ramos.....	Cuba,
2.430	»	Idem	Antonio Mesa González.....	Idem.
2.438	»	Idem	Francisco Moya Abella.....	Idem.
2.443	»	Idem	José Oliva Pineda.....	Idem.
2.457	»	Idem	Cesáreo de Juana García.....	Idem.
2.458	»	Idem	Cesáreo de Juana García.....	Idem.
2.482	»	Idem	Manuel García Rodríguez.....	Idem.
2.492	»	Idem	Enrique Landeiro Lorenzo.....	Idem.
2.495	»	Idem	José López Acevedo.....	Idem.
2.518	»	Idem	Ramón Guerra Blanco.....	Idem.
2.520	»	Idem	Alfredo López Miró.....	Idem.
2.521	»	Idem	José Fernández Incógnito.....	Idem.
2.531	»	Idem	Antonio Fernández Llanes.....	Idem.
2.534	»	Idem	Rodrigo Rey Turnes.....	Idem.
2.537	»	Idem	Miguel Montesinos González.....	Idem.
2.540	»	Idem	Manuel García Bermúdez.....	Idem.
2.541	»	Idem	José Cabrera Rodríguez.....	Idem.
2.542	»	Idem	José Garanguer Busch.....	Idem.
2.543	»	Idem	Miguel Arés Manzanares.....	Idem.
2.545	»	Idem	Pedro González Incógnito.....	Idem.
2.546	»	Idem	Generoso Méndez Rodríguez.....	Idem.
2.548	»	Idem	Ramón Espiñeira Fernández.....	Idem.
2.549	»	Idem	José María Caballero Gil.....	Idem.
2.550	»	Idem	José Bouza Piñeiro.....	Idem.
2.551	»	Idem	Eduardo Moreira Asenjo.....	Idem.
2.554	»	Idem	Samuel Fernández Olivenza.....	Idem.
2.555	»	Idem	José Valladares Lago.....	Idem.
2.556	»	Idem	Lino Caleiro Gómez.....	Idem.
2.557	»	Idem	Diego Mondéjar Chaves.....	Idem.
2.558	»	Idem	Jenaro Gómez Salgado.....	Idem.
2.559	»	Idem	Sotero Miranda García.....	Idem.
2.565	»	Idem	Casto Gómez Bollain.....	Idem.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA COMUNICACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Don José Ruiz Marín, Jefe del Negociado cuarto en la Dirección general de Comunicaciones, Sección de Telégrafos.

Por el presente cito y emplazo al Oficial de Telégrafos con 5.000 pesetas, D. Angel Harri e Irurzun, encargado de la estación telegráfica de Reinosa, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en esta oficina para que ejercite el derecho de defensa en expediente que se le sigue por malversación de fondos y abandono de servicio; advirtiéndole que de no hacerlo así se nombrará defensor de oficio y se continuará la tramitación de dicho expediente, que se fa-

Mará con arreglo a las disposiciones disciplinarias.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—José Ruiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Si M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florencio Benítez Crespo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la

concesión de dicha licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, P. A., Infantas.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando y que le fué concedida por Real orden de 17 de Abril último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose al propio tiempo el expediente original que motiva la concesión de esta prórroga de licencia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Mayo de 1928.—El Director general, P. A., Suárez Somonte.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández, respecto a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas, en Buendía (Cuenca), verificada el día 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. José Antonio Martínez Ortega, en la cantidad de 51.101,64 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de pesetas 18.900,61, a que asciende la baja de 27 por 100 hecha en su proposición de la de 70.002,25 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928. El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández, respecto a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en San Asensio (Logroño), verificada el día 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor D. Segundo Ruiz Gandiaga, en la cantidad de 105.037,33 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 15.349,30, a que asciende la baja del 12,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 120.386,63 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández, respecto a la subasta celebrada el 30 de Abril último para la adjudicación de las obras de nueva planta

ta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz), por su presupuesto de contrata de 214.364,87 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo ninguna observación, el señor Presidente declara desierta la expresada subasta por no haberse presentado proposición alguna para optar:

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el párrafo segundo de los artículos 51 y 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, debe celebrarse una segunda subasta de las obras de referencia, bajo las mismas condiciones que la desierta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo del Presidente de la susodicha subasta, y, en su consecuencia, declararla desierta, autorizando al propio tiempo a esta Dirección general para proceder al anuncio de la segunda subasta de las obras con arreglo a las mismas condiciones que la verificada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Creada con carácter definitivo una Escuela de niñas en Mallecina (Concejo de Salas, de esa provincia, y teniendo en cuenta que dicha creación se acordó a base de la cesión del edificio y material para la misma hecho por D. José Rubio Rodríguez, quien a demás vendió sosteniendo durante veinte años por su cuenta la Escuela, con carácter particular,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por esa Inspección y para que sirva de reconocimiento a quien con tan generoso desprendimiento ayuda a la obra de la cultura popular, y al propio tiempo de general estímulo, ha resuelto que la Escuela mencionada se titule "José Rubio".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

CONCURSO PARA LA CONCESION DE PENSIONES DE COMERCIO

Convocatoria de 1928.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril, se publica la

convocatoria para la concesión de pensiones en el extranjero publicada en la GACETA de 22 de Febrero último, extendiéndola a las pensiones para alumnos y Profesores de las enseñanzas de Comercio, que habrán de abonarse con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las solicitudes se dirigirán en papel de 1,20 pesetas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y habrán de acomodarse a los requisitos señalados en la convocatoria general.

Madrid, 3 de Mayo de 1928.—El Vicepresidente, José María Torroja.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Perito agrícola, expedido a favor de D. Conrad Fe y Abril, en 13 de Junio de 1905.

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, Emilio Vellandó.

Visto el expediente promovido por D. Juan Vázquez Mancera, Ayudante segundo del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes, afecto a la quinta División Hidrológica - Forestal del Guadalquivir, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Jefe del solicitante y de la certificación facultativa, habiéndose que compañía, ha tenido a bien prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado Kate-res a mitad de sueldo, pudiendo residir durante dicho plazo en Azuaga, donde se encuentra debidamente autorizada.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Emilio Vellandó.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden núm. 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, a fin de que los Ingenieros que hayan ingresado en el escalafón y estén al servicio directo o indirecto del Estado, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden núm. 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Vista la instancia promovida por el Torrero agregado, afecto al faro de Anaga (Santa Cruz de Tenerife), don Vicente Artés, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia; entendiéndose que esta licencia empezará a contarse desde el día en que fué autorizada por el mencionado Ingeniero Jefe.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general: P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error material en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Mayo, página 1.087, anunciando la provisión de una vacante de Ingeniero Jefe adjunto de división en la Confederación del Guadalquivir, se publica a continuación, debidamente rectificado:

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe adjunto de División en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan realizado obras hidráulicas o cuando menos proyectos de las mismas, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la parte metálica de puente sobre el río Carreras, en la sección de la carretera de Gibraleón a Ayamonte a Isla Cristina,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, la Sociedad "La Metalúrgica, Sociedad anónima", representada por su Presidente D. Carlos Rubio Robes, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 354.120 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 390.701,39 pesetas, la baja de 36.581,39 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con el Con-

sejo de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar el concurso de las obras del trozo primero, tramo segundo de la carretera de Ruesta al límite de Navarra a "Antonio Mendizábal y Compañía", S. L., por 757.500 pesetas, con estricta sujeción a las bases del mismo, celebrado en esta Dirección general el día 31 de Marzo último.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada el día 28 de Abril último para la adjudicación de las obras de construcción del tinglado número 2 de la zona aduanera del puerto de Cádiz:

Resultando que de las diez proposiciones presentadas ha resultado ser, económicamente, más ventajosa la suscrita por D. Bernardino Elizarán Lopetegui, quien se compromete a ejecutar las obras subastadas con estricta sujeción a los requisitos anunciados por la cantidad de 658.901,49 pesetas, que produce una baja de pesetas 196.814,70 en el presupuesto de contrata, importante 8.55.716,19 pesetas:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de referencia al mejor postor, D. Bernardino Elizarán Lopetegui, por la expresada cantidad de seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos una pesetas cuarenta y nueve céntimos (658.901,49).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de la capital, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada el día 19 del actual para construcción de las obras del puente sobre el río Turia, frente a Nazaret (Valencia):

Resultando que de las diez proposiciones presentadas ha resultado ser, económicamente, más ventajosa la suscrita por D. Tomás Gosálvez y Ramos, quien se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras subastadas con estricta sujeción a los requisitos exigidos por la cantidad de 1.580.000 pesetas, que produce una baja de 351.275,25 pesetas en el pre-

supuesto de contrata, importante pesetas 1.931.275,25.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de referencia al mejor postor, D. Tomás Gosálvez y Ramos, por la expresada cantidad de un millón quinientas ochenta mil pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de la capital, el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Almazora (Castellón) a D. Manuel Tomás Pascual, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 87.745,32 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 107.032,64 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villaseca (Logroño) a D. Segundo Ruiz Gandiaga, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 23.650,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.063,09 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la carretera de Villanueva del Arzobispo al pan-

tano del Tranco de Beas (Jaén) a D. Juan Delgado García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.349.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.574.344,37 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de peraltado y visualidad de curvas de los kilómetros 558,265 al 568,940 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, por La Junquera, provincia de Barcelona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Edreira Troitiño, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 332.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 401.739,70 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. José Edreira Troitiño, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, y alquitranado superficial de los kilómetros 133 al 144 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José María Aguirre Hidalgo de Quintana, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de

esta contrata, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 222.221 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 259.992 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don José María Aguirre Hidalgo de Quintana, vecino de Gijón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, en los kilómetros 57 al 60 y 81 al 90 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández Fernández, vecino de Piedras Blancas (Castrillón), provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 125.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 129.950 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Francisco Fernández Fernández, vecino de Piedras Blancas (Castrillón).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial, de los kilómetros 145 al 156 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José María Aguirre Hidalgo de Quintana, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y

pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 238.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 279.344,20, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. José María Aguirre Hidalgo de Quintana, vecino de Gijón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, y alquitranado superficial, de los kilómetros 27 al 47 de la carretera de Villalba a Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández Azcárate, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 231.997 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 246.997 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Francisco Fernández Azcárate, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial, de los kilómetros 105 a 112, 118, 119 y 123 a 126 de la carretera de Villalba a Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gutiérrez Alonso, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en

el plazo de nueve meses, por la cantidad de 151.085 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 182.045 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Francisco Gutiérrez Alonso, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de peraltado y visualidad de curvas e los kilómetros 528 al 540 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por La Junquera, provincias de Barcelona y Lérida,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Hijos de Pablo Vilalta", vecinos de Lérida, que se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 222.601,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 279.124,70, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Este y adjudicatarios, "Hijos de Pablo Vilalta", vecinos de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 93 a 107 y 111 a 114 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad

de 221.583,54 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 264.419,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Sur y adjudicatario don Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 51 al 58 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincias de Sevilla y Huelva,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 137.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 176.109,85 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 72 a 75, 108 a 110 y 120 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 103.740 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 125.884,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente

diente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

Vista la instancia promovida por D. Pejerro Martínez Millán, Sobrestante de Obras públicas, afecto a la primera División de Ferrocarriles, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder al mencionado Sobrestante un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y con residencia en Alanje, provincia de Badajoz.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1928. El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad anónima "Ferrocarril Metropolitano de Barcelona", en su nombre, en súplica de que, con arreglo a la ley de Ferrocarriles secundarios, de 23 de Febrero de 1912, se le otorgue la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, desde la estación de Bordeta, del "Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.", hasta Cornellá de Llobregat, por Hospitalet, en la provincia de Barcelona:

Resultando que a dicha instancia acompaña proyecto por duplicado, constando de los documentos que precisa el artículo 29 de la expresada ley y que ha sido constituido en forma y cuantía bastante el depósito preciso para garantizar la petición de que se trata,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones en competencia con ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912, dictado para ejecución de la precitada Ley de Ferrocarriles secundarios.

Lo que digo a V. E. a los efectos precedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vista la instancia promovida por el Ayudante primero del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Minas D. Ricardo Fernández Beberide, afecto al Distrito minero de Murcia, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero a cuyas órdenes el interesado presta sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de todo el sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes; entendiéndose que esta licencia comienza a contarse desde el día 3 del corriente mes, fecha en que el Sr. Fernández Beberide la solicitó.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, Luis Hermosa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacantes dos plazas de Ingenieros del Cuerpo de Minas en los Negociados que constituyen la Sección de Combustibles, creados en virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 697 de 14 de Abril último,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de las mismas entre Ingenieros del citado Cuerpo en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13).

Los aspirantes a las referidas dos vacantes las solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Luis Hermosa.

Vacante en el Distrito minero de Vizcaya una plaza de Ingeniero,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Luis Hermosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

La Compañía de Seguros "La Urbana y el Sena" ha conferido poder, nombrando Delegado general para España al Excmo. Sr. D. Trinitario Ruiz Valarino, dando por caducada la representación que de la misma ostentaba en este país el Sr. Henry Dufour, habiendo establecido sus Oficinas en la Avenida del Conde de Peñalver, 5, principal, de esta Corte.

Lo que a los efectos consiguientes se pone en conocimiento de los asegurados y del público en general. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Habiendo solicitado su extinción la Compañía de Seguros con el contrato de transportes, denominada "Anglo-Española", domiciliada en Barcelona, calle de Fernando, número 2, de la que es liquidador don Emilio Pomés, se fija el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, puedan oponerse a dicha extinción todos aquellos que se consideren perjudicados.

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Habiéndose ordenado por esta Dirección general una visita de inspección a la Sociedad anónima "La Pequeña" en su domicilio de esta Corte, avenida de Pi y Margall, 18, y constando en el acta de dicha visita de inspección el levantamiento de sus oficinas sin comunicar a este Centro el cambio de domicilio y sin que la Inspección haya podido averiguarlo, Esta Dirección general ha acordado

requerir al Consejo de Administración de "La Pecuaria" para que en el término de ocho días comparezca en este Ministerio y notifique cuál es el domicilio actual de la Sociedad y demás noticias referentes a la situación de la misma; bien entendido que en otro caso se procederá a depurar las responsabilidades de todo género en que el Consejo de Administración de "La Pecuaria" y su Gerencia puedan hallarse incurso por actos anteriores, simultáneos y posteriores al que motiva este expediente.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de los convenientes declarando en liquidación

forzosa e intervenida a la Sociedad de Seguros "La Confianza Ibérica", Accidentes, Barcelona.

Esta Dirección general ha designado como Interventor del Estado en la misma al Inspector del Cuerpo técnico de la Inspección mercantil y de Seguros D. José Hue y Martínez-Santizo.

Lo que se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, haciendo constar que el domicilio social de la Compañía se halla establecido en Barcelona, calle del Consejo de Ciento, 243, principal.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolu-

ción de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Pedro Sandóval Hernández, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Salamanca, dependiente de la Compañía Trasatlántica, que deja de funcionar, y en su virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).—Paseo de San Vicente, 20, Tel. 12.936.